



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN, PARA EL EJERCICIO 2022, BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS, EN LAS ÁREAS DE DESARROLLO RURAL, INNOVACIÓN Y POLÍTICA FORESTAL

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Por otra parte, la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 110, de fecha 8 de mayo de 2019, establece las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica para titulados universitarios en distintas materias del ámbito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos.

Mediante la presente orden se convocan, para el ejercicio 2022, las becas de formación práctica para titulados universitarios en el área de desarrollo rural, innovación y política forestal, a las que se refiere el artículo 21 de la citada Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto y características de las becas.

El objeto de esta orden es la convocatoria, para el ejercicio 2022, de doce becas en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación establecidos por la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la formación práctica en las áreas de conocimiento de desarrollo rural, innovación y política forestal, de acuerdo con la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para su concesión, y según el programa de formación descrito en su artículo 21.2.

Las titulaciones requeridas en esta convocatoria para poder optar a las presentes becas son, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21.3 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, graduado, diplomado licenciado, ingeniero técnico o superior o titulaciones equivalentes en las materias y especialidades siguientes:

- a) Ingeniería agronómica, ingeniería de montes y veterinaria, especialidades a la que se destinarán siete becas.
- b) Periodismo, derecho, economía, informática y estadística, materias a las que, en relación con el objeto de esta orden, se destinan cinco becas.

Sin perjuicio de esta distribución, en caso de imposibilidad de cubrir las plazas asignadas a cada una de estas dos materias y especialidades, por no haber suficientes candidatos que hayan superado la puntuación mínima requerida en el apartado Quinto.4, podrán incorporarse las plazas que no sea posible cubrir a la otra materia o especialidad, asignándolas a los solicitantes según el orden de puntuación global



obtenida. Igual criterio se mantendrá a lo largo de la duración de la convocatoria con respecto a los posibles suplentes en el caso de que se produjeran renunciaciones de los becarios seleccionados titulares.

Segundo. Financiación, dotación y duración de las becas.

1. En relación con la financiación y cuantía máxima del gasto de estas becas, es de aplicación lo establecido en el artículo 14 de Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

Las becas se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 21.08.414B.480 del presupuesto de gastos de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria.

2. La cuantía de estas becas será de 1.150 euros brutos mensuales, a la que se aplicarán los descuentos y retenciones legales vigentes, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social que correspondan, y será abonada a los beneficiarios a mes vencido y previa fiscalización favorable, según se establece en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 2 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

3. Cuando para realizar las actividades exigidas por la beca sea necesaria la participación en cursos de formación complementarios o se requiera realizar desplazamientos fuera del término municipal, y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria podrán recibir los becarios bolsas de formación y de viaje en compensación por los gastos de desplazamiento, estancias y manutención, en las condiciones previstas en el apartado 6 del artículo 2 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

El importe máximo asignado para este tipo de gastos será de 1.500 euros por becario y año.

La cuantía total máxima estimada para un periodo de doce meses se establece en 191.075,04 euros, distribuidos de la siguiente manera: 55.171,92 euros para el ejercicio 2022 y 135.903,12 euros para el ejercicio 2023.

4. El periodo de duración del programa de formación de las beca no será superior a un año natural desde la fecha de la resolución de su concesión.

Las becas podrán ser prorrogadas anualmente hasta un máximo de dos años adicionales a aquél en que se concedió, siempre que, a criterio de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, resulte conveniente y exista la dotación presupuestaria.

Tercero. Beneficiarios. Requisitos y su acreditación.

Los requisitos generales que deberán reunir los solicitantes son los señalados en el artículo 4 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, así como los requisitos específicos relacionados en el artículo 21.3 de la misma que se detallan a continuación:



1. Requisitos generales:

- a) Tener nacionalidad española o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o de los signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, residente legal en España, en los que concurren las circunstancias previstas en la Orden APA/511/2019, de 26 de abril y en esta convocatoria, y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Dominio del idioma español. Sólo se requerirá prueba documental en los casos en que no se trate de candidatos españoles o hispanoamericanos y que lleven residiendo en España por un periodo inferior a dos años. La acreditación del dominio del idioma español en tales casos, podrá realizarse de manera documental, a través de certificados de entes públicos o privados que garanticen un nivel, al menos, B1, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener, el último día del plazo de presentación de solicitudes, el título universitario de graduado, diplomado, licenciado, ingeniero técnico o superior o titulaciones equivalentes en las materias y especialidades relacionadas en cada una de las indicadas en las letras a) y b) del apartado primero de esta orden.

En caso de haber llevado a cabo alguna de las becas para las presentes áreas o modalidades, los beneficiarios no podrán presentar nuevas solicitudes en cualquier otra convocatoria.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior.

- d) Haber finalizado los estudios indicados en el apartado anterior en los seis años anteriores al de la publicación del extracto de esta convocatoria, para la que se solicite la beca, en el «Boletín Oficial del Estado».
- e) No estar incurso en ninguna de las circunstancias y prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Requisitos específicos:

- a) Conocimientos de inglés de nivel mínimo B1, acreditado mediante titulación oficial.



b) Conocimientos específicos (trabajos realizados, cursos, estudios y máster o doctor) que estén certificados por una autoridad u organismo oficial competente, y relacionados con algunas de las áreas de conocimiento, de acuerdo con los siguientes descriptores:

- 1.º) Conocimientos sobre ayudas de la Política Agraria Común, especialmente del segundo pilar.
- 2.º) Conocimientos en materia ordenación del territorio y gobernanza territorial.
- 3.º) Explotaciones agrarias y medio ambiente: Sistemas agrarios y de producción, externalidades de la actividad agraria, conocimientos en materia de uso sostenible de los recursos en general, y de recursos hídricos en particular, y gestión de residuos.
- 4.º) Cambio climático en el medio rural.
- 5.º) Innovación agraria, medio rural y energía.
- 6.º) Indicadores del medio rural: económicos, sociales y medio ambientales.
- 7.º) Política medioambiental.
- 8.º) Política forestal y de recursos forestales.
- 9.º) Población y medio rural.
- 10.º) Formación agraria (incluye las actividades agrícola, ganadera y forestal).

Su acreditación se realizará mediante certificados y documentos acreditativos según determina el punto cuarto apartado 3 de esta orden de convocatoria.

Cuarto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. En relación con la regulación sobre las solicitudes y características de las becas, es de aplicación lo establecido por el artículo 3 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, las cuales deberán dirigirse al titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. Las solicitudes se presentarán por vía electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica de este Departamento <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se>, en el modelo de solicitud que figura como anexo a esta orden y que estará accesible en dicha sede, salvo aquellos documentos que por su propia naturaleza no sean susceptibles de ese tratamiento.

En caso de que el procedimiento de presentación de solicitudes no esté disponible en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se podrán presentar a través del registro electrónico común de la Administración General del Estado <http://administracion.gob.es/>.

3. Las solicitudes se acompañarán, como mínimo, de la siguiente documentación, que deberá presentarse de forma electrónica del mismo modo:

- a) Certificación de las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria, en la que conste la acreditación de la finalización de dichos estudios y la fecha, así como la nota media obtenida.



b) *Currículum vitae* del solicitante en el que conste, al menos, los siguientes apartados:

- 1º. Titulación académica y calificación obtenida.
- 2º. Formación de postgrado específica de las materias y estudios de especialización distintos de su titulación, en su caso.
- 3º. Cursos, conocimientos prácticos, trabajos realizados, publicaciones, etc., relacionados con las materias objeto de la modalidad de la beca.
- 4º. Idiomas.
- 5º. Conocimientos de informática.

c) Documentación que acredite, en su caso, los méritos alegados en el currículum vitae, certificados por una autoridad u organismo oficial competente, o por el empleador en su caso.

No será preciso aportar documentación que acredite la titulación académica, ya que, salvo oposición expresa del interesado, se consultará por la Administración según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

d) Certificado o diploma acreditativo de nivel de conocimiento de inglés.

e) Documentación que acredite el dominio del idioma español cuando sea necesario conforme al artículo 4.b) de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

Todos los certificados y documentos acreditativos de los méritos, señalados en los apartados anteriores, deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

4. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante y deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los apartados 7 al 11 del artículo 3 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

Quinto. Criterios de valoración.

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se llevará a cabo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 7 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril, en régimen



de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. Dicho proceso constará de dos fases eliminatorias, una primera relativa a la evaluación de la documentación aportada y una segunda para aquéllos que superen la fase anterior, que consistirá en una entrevista personal por parte de la comisión de valoración, cuyo régimen de funcionamiento y composición se establece en el artículo 6.10 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

3. Primera fase del proceso. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta los siguientes méritos, a los que se les aplicará como máximo las puntuaciones que se indican, siendo 100 el máximo de puntos que puede obtener cada solicitante:

a) El expediente académico correspondiente a su titulación específica (máximo de 40 puntos). La puntuación se graduará según sea la calificación media reflejada en el correspondiente certificado:

- 1.º Mayor o igual a 9 y hasta 10: 40 puntos.
- 2.º Mayor o igual a 8 y menor que 9: 35 puntos
- 3.º Mayor o igual a 7 y menor que 8: 30 puntos.
- 4.º Mayor o igual a 6 y menor que 7: 25 puntos.
- 5.º Mayor o igual a 5 y menor que 6: 20 puntos.

b) Conocimientos de Inglés (máximo de 15 puntos). De acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, corresponderán:

- 1.º Nivel C2: 15 puntos.
- 2.º Nivel C1: 12 puntos.
- 3.º Nivel B2: 9 puntos.
- 4.º Nivel B1: 6 puntos.

c) Conocimientos de otros idiomas oficiales en la Unión Europea distintos del inglés (máximo de 10 puntos). De acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas, corresponderán:

- 1.º Nivel C2: 5 puntos.
- 2.º Nivel C1: 4 puntos.
- 3.º Nivel B2: 3 puntos.
- 4.º Nivel B1: 2 puntos.
- 5.º Nivel A2: 1 puntos.

d) Formación complementaria: Doctorado, estudios de especialización (más de 100 horas) relacionados con las materias objeto de estas becas, distintos de su titulación específica (máximo de 20 puntos). Se asignará la puntuación:

- 1.º Título de Doctorado: 15 puntos.
- 2º Título de máster oficial, incluido en su caso aquél con el que se cumple el requisito establecido en el apartado Tercero 1.c): 6 puntos.



3.º Estudios de especialización (tales como máster no oficial, curso de postgrado o acreditación de la suficiencia investigadora): 4 por cada estudio de especialización que supere las cien horas.

4.º Segunda titulación de graduado, diplomado, licenciado, ingeniero técnico o superior, o titulaciones equivalentes en otras materias: 5 puntos.

e) Tener conocimientos prácticos, diplomas, publicaciones y cursos relacionados con las materias objeto de estas becas no incluidas en la letra anterior o experiencia laboral, acreditada mediante contratos (máximo de 10 puntos). Se asignará la puntuación teniendo en cuenta cada diploma o certificado de un centro oficial o que acredite estos conocimientos, así como el número de horas lectivas (siendo necesario un mínimo de 5 horas para obtener 1 punto), publicaciones, prácticas o contratos acreditados, atribuyendo 1 punto a cada uno de los que se presenten.

f) Conocimientos de informática (bases de datos, hoja de cálculo, procesador de textos, programación, presentaciones) (máximo de 5 puntos, correspondiendo 1 punto por cada diploma o certificado). Se asignará la puntuación teniendo en cuenta cada diploma o certificado acreditativo.

4. Pasarán a la segunda fase del proceso de valoración y selección un número máximo de candidatos que no supere cinco veces las plazas convocadas en cada convocatoria, siempre que hayan obtenido al menos 45 puntos en la primera fase.

5. La segunda fase del proceso de valoración y selección supondrá una puntuación máxima de 25 puntos y consistirá en una entrevista personal y una exposición, que en su conjunto podrán sumar dichos puntos.

Junto con la entrevista, el candidato desarrollará una exposición, con una duración máxima de 10 minutos, sobre un supuesto a su elección relacionado con cualquier trabajo o publicación realizados por él mismo, incluidos los elaborados durante sus estudios universitarios.

Tanto para la entrevista como para la exposición, se valorarán la capacidad de comunicación, la capacidad de reacción, la capacidad resolutoria, las habilidades de interrelación y los conocimientos específicos, que procederá de los siguientes criterios y baremo:

- a) Capacidad de comunicación: se valorará con igual peso la claridad, fluidez y orden en la transmisión de argumentos e ideas, el rigor analítico y la claridad expositiva, así como la precisión en el uso de los términos con un máximo de 5 puntos.
- b) Capacidad resolutoria y de reacción: se valorará con igual peso la destreza para proponer de modo motivado soluciones razonables y adecuadas a los problemas presentados así como el grado de madurez, equilibrio, responsabilidad y capacidad de decisión, con un máximo de hasta 5 puntos.



- c) Capacidad de interrelación: se valorará con igual peso la actitud para trabajar en equipo, tomar en consideración las ideas de los demás y crear un buen clima de trabajo con un máximo de 5 puntos.
- d) Conocimientos específicos: se valorará con igual peso la precisión, oportunidad, exactitud, actualidad, análisis y conclusiones alcanzadas de los datos y conceptos empleados por el candidato con un máximo de 10 puntos.

6. La puntuación final del proceso de valoración y selección será la suma de las puntuaciones de las dos fases.

7. En caso de empate, se dirimirá el resultado atendiendo a la puntuación más alta obtenida por los solicitantes en el expediente académico correspondiente a su titulación específica a que se refiere el apartado 3.a) y, en su defecto, por la puntuación obtenida en el apartado 3 d) y, en caso de continuar el empate, por sorteo único, de manera que se introducirá en un sobre el número correspondiente a cada aspirante empezando por el primero por orden alfabético de apellidos y nombre y se procederá a su extracción por el titular del órgano instructor (previa publicidad del día, lugar y hora en la sede electrónica del Ministerio, con 48 horas, al menos, de antelación).

Sexto. Instrucción, resolución del procedimiento.

En relación con la regulación sobre la instrucción y la resolución de concesión de estas becas, es de aplicación lo señalado por el artículo 6 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

La instrucción del procedimiento se realizará por la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

La información relativa a la instrucción del procedimiento de las becas, los listados de convocados a las distintas fases, fechas, horarios y cualquier otra información de relevancia, se publicarán en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante un plazo no inferior a quince días.

Las solicitudes serán resueltas por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación u órgano en quien delegue, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 6 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

Séptimo. Plazo máximo para resolver y notificación.

1. En relación con la regulación sobre la resolución del procedimiento de concesión de estas becas, es de aplicación lo señalado en el artículo 6 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

El plazo máximo para resolver sobre la concesión de las mismas es de seis meses contados desde la publicación del extracto de la convocatoria de becas en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución, los



interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

2. La propuesta de resolución definitiva especificará los candidatos a los que se les concede la beca por orden de puntuación. Asimismo, incluirá una relación ordenada de suplentes, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración en esta convocatoria, y que podrán ser todos los que hayan superado la primera fase.

Su contenido íntegro se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, durante un plazo no inferior a quince días.

Octavo. Recursos.

En relación con la regulación sobre los posibles recursos a interponer respecto a la resolución de concesión de estas becas, es de aplicación lo señalado por el artículo 6 de la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse, potestativamente, en reposición ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en la sede electrónica. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, podrá ser impugnada directamente ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, si hubiera recaído resolución expresa, o de seis meses si el acto no fuera expreso, también contados desde el día siguiente al de su publicación, sin que puedan simultanearse ambas vías de recurso.

Noveno. Obligaciones de los beneficiarios, justificación, compatibilidad, seguimiento, control y prórrogas de las becas.

En todos estos aspectos se estará a lo dispuesto en la Orden APA/511/2019, de 26 de abril.

Décimo. Efectos

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, ___ de _____ de 2022.– El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación P.D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero), la Directora General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria, Isabel Bombal Díaz.



ANEXO

Datos del solicitante:

Nombre:	Apellidos:
NIF:	

Documentación que se adjunta:

- Certificación de las calificaciones obtenidas durante la carrera universitaria, en la que conste la acreditación de la finalización de dichos estudios y la fecha, así como la nota media obtenida.
- Currículum vitae del solicitante en el que conste, al menos, la titulación académica y calificación obtenida, la formación de postgrado específica de las materias y estudios de especialización distintos de su titulación, en su caso, los cursos, conocimientos prácticos, trabajos realizados, publicaciones, etc., relacionados con las materias objeto de la modalidad de la beca, los idiomas y los conocimientos de informática.
- Documentación que acredite, en su caso, los méritos alegados en el currículum vitae, certificados por una autoridad u organismo oficial competente, o por el empleador en su caso. No será preciso aportar documentación que acredite la titulación académica, ya que, salvo oposición expresa del interesado, se consultará por la Administración según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Certificado o diploma acreditativo de nivel de conocimiento de inglés.
- Documentación que acredite el dominio del idioma español (para candidatos no españoles o hispanoamericanos)

**Solicitud y declaración responsable:**

La persona firmante solicita ser admitida en la convocatoria a la que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados anteriormente, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria de estas ayudas y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

La presentación de esta solicitud implica la autorización al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para recabar de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones de la seguridad social, así como para verificar su identidad y comprobar su titulación académica.

En caso de no autorizar la comprobación de esa información, la persona solicitante deberá marcar expresamente la siguiente casilla y aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Deniega expresamente su consentimiento

Asimismo, la persona solicitante debe señalar expresamente si consiente que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pueda recabar de la Agencia Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias. *(marque con una x lo que corresponda)*

Consiente que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación pueda recabar de la Agencia Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

No consiente

En caso de marcar la casilla de no consentimiento, la persona solicitante deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Asimismo, la persona firmante declara responsablemente que no disfruta de otras becas ni ayudas económicas concedidas por otra Administración o Institución, pública o privada, por iguales o similares conceptos, y no está incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, comprometiéndose a cumplir estos requisitos durante todo el período de duración de la beca.

**Protección de datos:**

Los datos personales que facilite en la solicitud se incorporarán al tratamiento de “Becas de Formación Práctica para titulados universitarios en las áreas de desarrollo rural, innovación y política forestal”, sobre el que se facilita la siguiente información:

- El responsable es el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación-Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria (bzn-dtdgdrifa@mapa.es) y el contacto del Delegado de Protección de Datos bzn-DPD@mapa.es
- Su finalidad es la gestión de la convocatoria de subvenciones y los datos se conservaran en los términos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- La legitimación se apoya en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- No están previstas otras cesiones de datos que las establecidas legalmente, ni tampoco transferencias internacionales de datos.
- Puede solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas a través de la sede electrónica (<https://sede.mapama.gob.es>) y, si considera vulnerados sus derechos, presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es>).

SR./A. MINISTRO/A DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Pº Infanta Isabel nº 1 28071 Madrid